

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN

RESOLUCIÓN DE JUNTA N° GADPLUQ-2024-005

En la parroquia La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro, siendo las catorce horas, se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, en SESION ORDINARIA DE JUNTA – ACTA N.º 019–GADPLU-Q-2024, tal como estipula el artículo 70 de la Ley del COOTAD, con la presencia de los señores: Lic. Loor Urdánigo Elna Elizabeth, Presidenta; Sr. Cayo Defaz Luis Fabian, Vicepresidente; Lic. Alban Alvarez Josué Tito, Vocal, Sr. Torres Córdova Ángel Raúl, Vocal y Abg. Córdova Córdova Deysi Mariela, Vocal; autoridades del GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

Qué, en la Constitución de la República en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 29 - Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para

garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: en el literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - en literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; en el literal c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - en literal r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y, el fomento de la cultura y el deporte;

Qué, el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 41.- Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Qué, el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas en su. Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Qué, el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas en su. Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, establece la obligatoriedad que tiene el Estado a través de todos los niveles de gobierno, de procurar el bienestar colectivo mediante la implementación de espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, deportivo.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 321.- Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los

gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

De acuerdo al mencionado artículo, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, en SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA No.019-GADPLU-Q-2024, celebrada el miércoles 09 de octubre de 2024, en el quinto punto del orden día. 5. APROBACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 DE ACUERDO A LO QUE DETERMINA EL ART. 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. se cumplió con la normativa de Ley en su artículo 321 del COOTAD en la cual se desarrolló la votación de la siguiente manera: con cinco (5) votos a favor y (0) cero votos en contra; dentro de lo que establece en el artículo 318 en la Ley del COOTAD, por unanimidad, resolvieron lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS AÑOS 2022 Y 2023 DE ACUERDO A LO QUE DETERMINA EL 50 DEL CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 2.- COMUNICAR a las autoridades y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y medios oficiales la presente resolución.

Artículo 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, sin perjuicio de la fecha de publicación en la página web institucional: <https://gadlaunionqu.gob.ec/>

Resolución tomada y aprobada en SESIÓN DE ORDINARIA DE JUNTA No.019 GADPLU-Q-2024, tal como estipula el artículo 319 de la Ley del COOTAD y dispuesta por la señora presidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, el día de miércoles 09 de octubre de 2024.

Aprobado por:

Lcda. Lora Urdánigo Elina Elizabeth
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN**

Sr. Cayo Defaz Luis Fabian
**VICEPRESIDENTE GAD DE LA
PARROQUIA UNIÓN**

Sr. Torres Córdova Ángel Raúl
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA LA
UNIÓN**

Abg. Córdova Córdova Deysi Mariela
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN**

Lcdo. Alban Albarez Josué Tito
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN**

CERTIFICACIÓN: La infrascrita SECRETARIA DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CERTIFICA QUE; los Vocales y Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, firmaron la RESOLUCIÓN que antecede en la fecha señalada.

Lcda. Cristina Lisbeth Mera Tapia
SECRETARIA GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN